

TUTELA.

Yenis Coronado <osfico@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 11:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Luruaco <j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [tutela Oswaldo.pdf](#)

Doctora:
VERONICA FALQUEZ FIGUEROA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO
E. S. D.

REF: ACCION TUTELA
ACCIONANTE: OSVALDO CORONADO DE ARCO
ACCIONADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO,
ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)
Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, MINIMO
VITAL Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE
MÉRITOS.

OSVALDO CORONADO DE ARCO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **72070626** de Luruaco, actuando en mi propio nombre acudo ante usted con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra La Alcaldía Municipal de Luruaco Atlántico, con el objeto de que se me proteja y garanticen mis derechos constitucionales y fundamental que expondré a continuación. Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Alcaldía Municipal de Luruaco Atlántico, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Y la escuela superior de administración pública ESAP, con domicilio en el Municipio de Luruaco Atlántico y en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y MINIMO VITAL, A NO SER DISCRIMINADO, A LA SALUD Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS**, conculcados por la entidad accionada, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Soy empleado de la alcaldía Municipal, Técnico operativo, código **314**, grado **02** de la secretaria de Planeación Municipal, no tengo ningún tipo de antecedentes, inicialmente al momento de ingresar al empleo público en el cargo que ostento desde el pasado 9 de marzo de 1995, cumplí con los requisitos legales, desde entonces he cumplido a cabalidad y he ejerciendo satisfactoriamente todas mis funciones. Como Técnico Operativo empleo para el cual fui posesionado e incorporado en la planta de personal del Municipio de Luruaco Atlántico.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Convocatoria-, implementada mediante Acuerdo 20211000007146, del 29 de abril del 2021 la cual inició etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Y obviamente me quede por fuera, porque la misma administración oferto mi cargo con unos requisitos totalmente diferentes a los que inicialmente presente.

TERCERO: Me postulé para concursar, al cargo que desempeño, dándome esto la prevalencia de Concursar por el empleo TECNICO OPERATIVO, cuyos requisitos mínimos eran título de bachiller y haber realizado cursos específicos Experiencia 6 meses en actividades relacionadas con el cargo.

CUARTO: Por un error en el momento de ofertar los cargos, Por parte de la alcaldía municipal de Luruaco Atlántico, oferta mi cargo con unos requisitos totalmente diferentes a los que inicialmente me fueron exigidos, al momento de ingresar al empleo público, lo que conllevo que al subir mi registro al SIMO, para acceder al concurso, del cargo que desempeño, desconozco porque no me validaron mi inscripción o acceso a concursar, No fui admitido porque no cumplía con los requisitos académicos o de estudios, ni experiencia para el cargo que vengo desempeñando hacen más de 26 años. Porque mi cargo fue ofertado de manera irregular.

Fui rechazado, Siendo la administración (alcaldía Municipal de Luruaco Atlántico) quien la primera en discriminarme y sacarme del concurso ofertando mi cargo con unos requisitos en los que me exigen tener título profesional y por el filtro de requisitos mínimos y etapas del proceso, siendo el cargo que se lanzó a concurso un cargo igualitario el cual desempeño mis funciones esenciales, me postule para dicho puesto teniendo en cuenta las funciones del SIMO igualdad, mérito y oportunidad para cualquier ciudadano de la nación presente los siguientes documentos conocimientos técnicos, de manera eficiente y oportuna. Y no me admitieron a dicho concurso.

QUINTO: Entre otras cosas señora Juez, le hago saber que enmarco perfectamente en los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales de la estabilidad laboral reforzada, por ser 1) Padre cabeza de familia, sin ninguna otra alternativa económica, 3) Tengo la condición de pre pensionado quien además tengo a mi cargo a mis hijas adolescentes, además tengo la condición de padre Cabeza de Familia de forma permanente.

SÉPTIMO: Por ende, requiero una solución eficaz y pronta, que me garanticen mi derecho al trabajo, entre otros puesto que mi situación es delicada, más aún cuando nuestra legislación y jurisprudencia en repetidas ocasiones ha reiterado la importancia e inmediatez de la acción de tutela en los casos en que se presente un perjuicio irremediable, en el presente caso podemos evidenciar claramente que ostento el rol de padre cabeza de familia, mis hijos depende económicamente de mí y para ser más preciso, del empleo que ejerzo. Y Al desvincularme del proceso injustificadamente se perjudicaría irremediabilmente el sustento mínimo vital no solo mío, sino también el de mis Padre, e hijos, determinando así unas condiciones de escases y pobreza extrema que incide directamente en el futuro de ellos y el mío personalmente.

REQUISITOS

Requisitos de estudios y experiencia, Título de Bachiller y haber realizado cursos específicos, 6 meses en actividades relacionados con el cargo.

QUINTO: Como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y al momento de revisar observo que no fui admitido en el concurso de manera injustificada. Vulnerándome la prevalencia por ser quien ostenta el cargo y mis derechos fundamentales.

SEXTO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitido y en la observación dice textualmente "El aspirante NO cumple el requisito mínimo de Educación".

PETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y mínimo vital, a la salud y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA: Se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO ATL. A la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Y ESAP, SUSPENDER EL CONCURSO, hasta tanto se corrijan la serie de irregularidades que se han presentado en el mismo, puesto que no solo mi cargo sino también el de otros compañeros que al momento de acceder al empleo ingresaron con unos requisitos y al momento de ofertar el cargo la entidad alcaldía municipal de Luruaco, nos excluye o discrimina, ofertando mi cargo al igual que otros compañeros, exigiéndonos unos requisitos superiores. Vulnerándonos el derecho a acceder al concurso de meritocracia.

TERCERA: se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO, A La Comisión Nacional de Servicio civil CNSC, y la ESAP, suspender el proceso del concurso, hasta tanto se logren corregir las irregularidades e inconsistencias que presenta el mismo.

CUARTA: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar Mis derechos fundamentales tales como el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y mínimo vital, a la salud y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

QUINTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 parágrafo g "Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera".

SEXTA: Solicito dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4 de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango

reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional. Por eso invoco la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela, se ordene a la alcaldía Municipal, a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y ESAP, se suspenda el concurso hasta tanto se resuelvan o verifiquen las irregularidades presentadas, se me garanticen el mis derechos Fundamentales antes señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: «El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Ley 1955 de 2019, decreto #1415 del 4 de noviembre del 2021.

Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se

presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." **COMPETENCIA**

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su

despacho para el conocimiento en primera instancia "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2.Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:


1. Fotocopia de mi documento de identidad
2. Fotocopia del manual de funciones expedido por la alcaldía Municipal de fecha Diciembre del 2006
3. Fotocopia de comunicado donde pongo en conocimiento mi condición de pre pensionado y respuesta de inquietud por parte de la CNSC

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO, generalygobierno@luruaco-atlantico.gov.co COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700. Correo exclusivo para notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co ESCUELA SUPERIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Notificaciones.judiciales@esap.gov.co

ACCIONANTE: OSVALDO CORONADO DE ARCO, Dirección: carrera 24 # 17-58 barrio la unión del Municipio de Luruaco, Teléfono:3117352358 Correo para notificaciones: osfico@hotmail.com

Atentamente


OSVALDO CORONADO DE ARCO
CC 9207-626 de Luruaco

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 72.070.525
CORONADO DE ARCO

APELLIDOS
OSVALDO IDOLFO

SEÑADO



FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1962
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O.L. M.
ESTATURA O.L. PESO

13-SEP-1980 LURIJACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MIGUEL ANGEL SERRANO PARRA



A:02190007000070 64 02700700 0000013 001460001A 1 20001172

MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO

**RELACION DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LANORALES DEL CARGO
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 909 DEL 2004 Y EL
DECRETO 785 DEL 2005**

CARGO: TECNICO OPERATIVO

DEPENDENCIA: SECRETERIA DE PLANEACION

JEFE INMEDIATO: SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO: 314

GRADO: 02

NIVEL: TECNICO

LURUACO DICIEMBRE DE 2006

Handwritten mark

MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACION	
DENOMINACION DEL EMPLEO:	TECNICO OPERATIVO
CODIGO:	314
GRADO:	02
Nº DE CARGOS:	1
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	SECRETARIO DE DESPACHO
II PROPOSITO PRINCIPAL	
Actualizar el inventario de suministros que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y elaborar los pedidos de elementos necesarios.	
III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> - Rectificar mediadas y linderos de predios urbanos y rurales. - Levantamiento de planímetros. - Inspección y seguimiento de obras que se estén ejecutando en el momento. - Manejo del archivo planímetros de los predios del Municipio. - Archivar todo documento e información que se maneje en la dependencia. - Operar con cuidado y responsabilidad todos los equipos de oficina, incluyendo el computador. - Actualizar el inventario de suministros que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y elaborar los pedidos de elementos necesarios. - Organizar adecuadamente la papelería requerida en la dependencia. - Elaborar los planos y dibujos necesarios para lograr el desarrollo municipal. - Archivar todo documento e información que maneje la dependencia. - Cumplir las normas y reglamentos legalmente establecidas en la dependencia. - Todas las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo a su cargo. 	

69

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

- Disponibilidad de tiempo y recursos para el desarrollo de las actividades.
- La actualización del inventario de suministros que son indispensables para el cumplimiento de sus funciones.
- La elaboración de los pedidos necesarios para el desarrollo de los proyectos estipulados por esta dependencia están a tiempo.
- Informar de cualquier irregularidad que se presenten en el momento de estar inspeccionando las obras encomendadas por su superior.
- Conocimiento del reglamento interno.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

- Conocimientos de los planímetros urbanos del pueblo
- Manejo de documentación importante
- Desarrollo de proyectos públicos.
- Administración de recursos.
- Reglamentación urbanista de la zona, lectura de estudios de suelo.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de bachiller y haber realizado cursos específicos.	6 meses en actividades relacionadas con el cargo.

COMPETENCIAS COMUNES DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
ORIENTACION A RESULTADOS	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. - Asume la responsabilidad por sus resultados - Compromete recursos y tiempo para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. - Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presenten.
ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y ciudadanos en general. - Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos y servicios. - Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. - Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. - Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de los otros.
TRANSPARENCIA	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental	<ul style="list-style-type: none"> - Proporciona información veraz objetiva y basada en hechos. - Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad que labora. Demuestra imparcialidad en sus decisiones. - Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. - Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales	<ul style="list-style-type: none"> - Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. - Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. - Apoya a la organización en situaciones difíciles. - Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES NIVEL TECNICO

COMPETENCIA	DEFINICION DE LA COMPETENCIA	CONDUCTAS ASOCIADAS
EXPERIENCIA TECNICA	Entender y aplicar los conocimientos técnicos del área de desempeño y mantenerlos actualizados	<ul style="list-style-type: none"> -Capta y asimila con facilidad conceptos e informaciones -Aplica el conocimiento técnico a las actividades cotidianas -Analiza la información de acuerdo con las necesidades de la organización -Comprende los aspectos técnicos y los aplica al desarrollo de procesos y procedimientos en los que esta involucrados -resuelve problemas utilizando sus conocimientos técnicos de su especialidad y garantizando indicadores y estándares establecidos
TRABAJO EN EQUIPO	Trabajar con otros para conseguir metas comunes	<ul style="list-style-type: none"> - Identifica claramente los objetivos del grupo y orienta su trabajo a la consecución de los mismos. - Colabora con otros para la realización de actividades y metas grupales. - Propone y encuentra formas nuevas y eficaces de hacer las cosas. <p>Es recursivo Es Practico</p>
CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	Presentar ideas y métodos novedosos y concretarlos en acciones	<p>Busca nuevas alternativas de solución. Revisa permanentemente los procesos y procedimientos de solución par optimizar los resultados.</p>

12



Al responder cite este número:
20212331205441

Bogotá D.C., 15-09-2021

Doctor
JOAQUÍN PABLO REDONDO RODRÍGUEZ
Personero Municipal
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LURUACO - ATLÁNTICO
Correo electrónico: personeriamunicipaldeluruaco@hotmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. CNSC – 20216001502892 de 2020.

Respetado Doctor Redondo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió la comunicación citada en el asunto, a través de la cual informa:

"(...) De conformidad al cumplimiento de nuestras funciones constitucionales enmarcadas en la ley 136 de 1994 en su artículo 178 Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, este despacho se permito poner en contexto la situación del señor OSVALDO CORONADO DE ARCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.070.626, Funcionario Público de la Administración Municipal de Luruaco, Ocupando un cargo de Provisionalidad, desde el año 1995 a la fecha, (26 años), quien acude a este despacho, a fin de que a través de nuestros oficios, se notifique a la CNSC, para que se pronuncie de acuerdo a su estabilidad laboral, y su derecho a su pensión, debido a que ansiosamente está a la espera de que se cumpla su edad, para tramitar la misma.

Lo preocupante, para el funcionario público es que, durante el concurso de mérito, pierda la oportunidad de llegar a su meta final para obtener su pensión. Pues con gran empeño y dedicación durante todos estos años ha servido a la comunidad Luruquera. (...)". (sic)

Al respecto, resulta del caso manifestar que, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20211000007146¹ del 29 de abril del 2021, el cual, contiene los lineamientos generales que direccionan el desarrollo del Proceso de Selección No. 1604 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para la provisión de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Luruaco – Atlántico, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

En virtud de lo anterior, respecto a las personas vinculadas provisionalmente que se encuentran en situación de pre pensión, es importante señalar, que el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019², indicó:

“PARÁGRAFO 2o. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el legislador dispuso condiciones de protección para las personas en situación de pre-pensión, vinculadas mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la dicha ley: es decir, al 25 de mayo 2019, le faltaran tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación.

Es así, que mediante Circular No. 20191000000107 del 12 de julio del 2019, la CNSC impartió *Instrucciones Técnicas para dar Cumplimiento al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableciendo lo siguiente:

“(…) los representantes legales de las entidades o sus delegados deberán reportar a más tardar el 25 de julio del año en curso a la CNSC, el total de vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa identificando las que cumplan con las siguientes condiciones:

¹ “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LURUACO – ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1604 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

1. Que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñados por personas nombradas en provisionalidad y aún continúan en el cargo, y.
2. Que a 25 de mayo de 2019, les falta el equivalente a tres (3) años o menos en semanas de cotización para causar el derecho a la pensión de jubilación, o.
3. Que a 25 de mayo de 2019, les falta tres (3) años o menos de edad para causar el derecho a la pensión de jubilación. (...)"

Conforme a lo señalado, se indica que la entidad al momento de realizar el cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, debió identificar y marcar los empleos que se encontraban ocupados por personas en situación de pre-pensión, a fin de que la CNSC al momento de la expedición de las listas de elegibles, pueda dar aplicación a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019; razón por la cual, las listas de elegibles para los respectivos empleos tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firmeza total, situación que se encuentra contenida en el artículo 32³ del Acuerdo regulador del Proceso de Selección No. 1604 del 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Así las cosas, no se encuentra comunicación enviada por la entidad territorial en la cual indique la información requerida a la CNSC, pues como se señaló en el párrafo anterior, es a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, donde la entidad territorial debió individualizar los empleos ocupados por provisionales en pre-pensión.

Finalmente, se recuerda que es responsabilidad exclusiva de la entidad reportar la Oferta Pública de Empleos, la cual, es copia de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales vigentes, conforme a lo establecido el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente número: 3259700 extensiones: 1000 – 1046 – 1086 – 1070 -1024.

Cordialmente,



JUAN PABLO SIERRA FORERO
Gerente Proceso de Selección
Despacho Comisionada Dra. Mónica María Moreno

Proyectó: Danilo Junca

³ ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

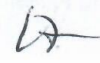
**DECRETO N° 0220
(11 de Diciembre de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA PERFILES DE UNOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLÁNTICO

4.3.2- TECNICO OPERATIVO – SECRETARIA DE PLANEACION

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	TECNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	TECNICO OPERATIVO
CÓDIGO	314
GRADO	02
NUMERO DE CARGO	01

PROPOSITO PRINCIPAL
Apoyar a la secretaría en el seguimiento de las obras, plan de acción y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y las que le asigne el jefe inmediato en apoyo al despacho del alcalde.
DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Rectificar medidas y linderos de predios urbanos y rurales 2. Visitas de inspección ocular 3. Levantamiento topográfico sencillo 4. Levantamiento de nomenclaturas 5. Prestar apoyo en el levantamiento de planímetros. 6. Apoyar a la secretaría en la inspección y seguimiento de las obras que se estén ejecutando en el municipio. Manejar el archivo de planímetros de los predios del municipio. 7. Actualizar el inventario de los elementos que se requieren para el manejo eficiente de la dependencia, y solicitar los que se necesiten. 8. Trámites para permisos de desenglobe de predios 9. Apoyo para la expedición de licencias de construcción 10. Archivar adecuadamente todo el documento relacionado con su cargo. 11. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado, y propósito del cargo.



DECRETO N° 0220
(11 de Diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA PERFILES DE UNOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LURUACO ATLÁNTICO

CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES

1. Conocimientos de los planímetros urbanos del municipio
2. Desarrollo de proyectos
3. Reglamentación urbanística de la zona, lectura de estudio de suelo.
4. Conocimiento de informática

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

POR NIVEL JERÁRQUICO

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Orientación a resultados. | 1. Experiencia técnica |
| 2. Orientación al usuario y al ciudadano. | 2. Trabajo en equipo |
| 3. Transparencia. | 3. Creatividad innovación |
| 4. Compromiso con la organización | 4. Creatividad e innovación |

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA

Título de formación técnica , tecnológico o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional relacionada con las funciones del cargo.

Experiencia Laboral: 1 (uno) año de experiencia Laboral.

ALTERNATIVAS

Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

